



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00009-00 Liquidación de Sociedad Conyugal

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Liquidación de Sociedad Conyugal.

Radicado: 760013110010-2021-00009-00

Auto Interlocutorio No. 94

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, formulada mediante apoderada Judicial por la señora Miryam del Carmen Cortés Solano, Mayor en contra del señor Segundo Petronio Ortiz Quijano, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. El poder debe cumplir con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
2. Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P en la demanda solo se limitó a relacionar los bienes y nada se dijo respecto si se tenía deudas o pasivos, debiendo relacionar activos y pasivos para concluir el patrimonio definitivo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00009-00 Liquidación de Sociedad Conyugal

3. Corresponde allegar los correspondientes certificados de tradición **actualizados** solo de los bienes que a continuación se relacionan:

- Predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-88025 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.
- Vehículo de placas: FJO062.
- Monta carga de placas: SAJ20B.
- Monta carga de placas: SAJ36B.
- Monta carga de placas: SAJ37B.
- Vehículo de placas: WHV418.
- Vehículo de placas: FDY73C.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo y se reconocerá personería a los apoderados judiciales de acuerdo a los términos del poder presentado inicialmente y obrante en la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil¹ que antecede.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Reconocer personería judicial al doctora **Mabel Cristina Aristizábal Giraldo**, para que represente a la parte actora, en la forma del poder presentado.

TERCERO.- Prevenir a las partes y apoderados para que disponga de las diligencias que sean necesarias para que una vez realizado el proceso de digitalización y/o escaneo de los anexos que integran la demanda o los

¹ 2019-00139



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00009-00 Liquidación de Sociedad Conyugal

memoriales presentados sean digitalizados conservando su integridad y sus atributos de visualización siendo legibles para su debida consulta o reproducción a que haya lugar. So pena de no tenerse por cumplida la carga que se pretende acreditar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **20 de noviembre de 2020**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8919baf876378073e978ee74ca33ff518679560bb8344127944a671fd4fde917

Documento generado en 27/01/2021 01:27:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>